



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

IEM-CT-RESOLUCIÓN-AP-001-2024

**AUTORIDAD SOLICITANTE DE LA
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE
RESPUESTA: SECRETARIA
EJECUTIVA**

Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de mayo de 2024 de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que **confirma** la petición de ampliación del periodo de respuesta de la Secretaria Ejecutiva, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352924000073 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 15 quince de abril, toda vez que se actualizan supuestos de ampliación del plazo para dar respuesta.

GLOSARIO:

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Coordinación de Transparencia:	Coordinación de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
Ley Estatal de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo
Ley General de Transparencia:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Reglamento de Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud. Con fecha 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro¹, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información número 160352924000073 consistente en:

“Solicito se remita el nombre de los candidatos que se hayan postulado en cumplimiento a una acción afirmativa, señalando el tipo de acción afirmativa por la que se postuló, así como la versión pública del documento presentado por el que acredita la adscripción calificada”

SEGUNDO. Requerimiento de mayor información al solicitante. Una vez recibida la solicitud, y toda vez que, en la misma no se especificó temporalidad alguna respecto de la información que pretendía obtener, con fundamento en el artículo 71 de la Ley Estatal de Transparencia, y dentro de los plazos establecidos en la ley, se requirió al solicitante para que precisara el año o proceso electoral del cual requería la información, así como el tipo de candidatura y si esta correspondía a algún municipio o distrito en particular.

TERCERO. Cumplimiento de requerimiento por parte del solicitante. En fecha 25 veinticinco de abril, la persona solicitante dio cumplimiento al requerimiento proporcionando mayores elementos para con ello dar atención a su solicitud de información, en ese sentido precisó que, esta corresponde al proceso electoral en curso.

CUARTO. Turno de la solicitud a la Secretaría Ejecutiva. En atención al artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, la Coordinación de Transparencia, turnó mediante oficio IEM-CTAI-173/2024 de fecha 30 treinta de abril, la solicitud de acceso a la información de mérito a la Secretaría Ejecutiva, para su atención y respuesta, ello en atención a sus facultades y competencias.

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo las de señalamiento expreso.



QUINTO. Remisión de oficio y propuesta de ampliación del plazo para dar respuesta. Por medio del oficio IEM-SE-1147/2024 de fecha 23 veintitrés de mayo, la titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó al Comité de Transparencia, por conducto del Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la aprobación de una ampliación en cuanto al plazo para dar respuesta a la solicitud referida, ello, a efecto de estar en condiciones de cumplir cabalmente con lo solicitado.

SEXTO. Informe de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la Presidenta del Comité de Transparencia. Por oficio IEM-CTAI-227/2024 de fecha 23 veintitrés de mayo, la Coordinación de Transparencia hizo del conocimiento de la Presidenta del Comité, la solicitud de la ampliación del plazo de referencia.

SÉPTIMO. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución. El 24 veinticuatro de mayo, mediante oficio IEM-CECBAR-20/2024, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruyó al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, realizara la integración del expediente y elaboración del proyecto de resolución en cumplimiento de las atribuciones señaladas en los artículos 37, fracción II, y 45 fracción V del Reglamento de Transparencia.

OCTAVO. Integración de expediente. Mediante acuerdo de 24 de mayo, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

NOVENO. Propuesta de proyecto. El 24 veinticuatro de mayo, por medio del oficio IEM-CT-107/2024, el Secretario Técnico, remitió a la presidenta del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.

DÉCIMO. Convocatoria a Sesión. Mediante oficio IEM-CECBAR-26/2024, la Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de acuerdo, de conformidad con los artículos 20, inciso a), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6° de la



Constitución Federal, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia y 37 fracción II del Reglamento de Transparencia, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información que realicen las áreas que integran el Instituto.

SEGUNDO. Análisis del caso concreto. Como se advierte del antecedente QUINTO de la presente resolución, mediante oficio IEM-SE-1147/2024 de fecha 23 veintitrés de mayo, la titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó al Comité de Transparencia, por conducto del Encargado de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, fuera sometida para su análisis y, en su caso, aprobación de una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352924000073; ello derivado, de la necesidad de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de la documentación contenida en los expedientes de 1141 mil ciento cuarenta y un personas postuladas para contender por un cargo de elección popular correspondientes a acciones afirmativas, así como identificar los documentos que pudieran contener información de carácter personal y/o personal sensible en los que se actualicen supuestos de confidencialidad y que por dicha naturaleza fuera necesario la elaboración de las propuestas de versiones públicas correspondientes.

En ese sentido, es importante destacar que el proceso de elaboración de propuestas de versiones públicas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral séptimo, fracción III, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, requiere de un análisis a efecto de verificar, como fue señalado en el párrafo anterior, si conforme a su naturaleza, esta encuadra en una causal de confidencialidad de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, se advierte que tras analizar la solicitud que nos ocupa y toda vez que, en observancia de lo establecido por el Reglamento en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, el proceso de clasificación de la información, así como la elaboración de la propuesta de versiones públicas, requiere un análisis exhaustivo por tratarse de una cantidad importante de documentos a verificar, lo que incrementa el tiempo necesario para procesar la información solicitada en los plazos establecidos en la ley, así como la elaboración de la respuesta correspondiente, aunado a que



el Instituto Electoral de Michoacán, actualmente se encuentra en proceso electoral y el personal atiende diversas actividades relacionadas con el mismo, y considerando que la fecha límite del plazo para dar respuesta es el 28 veintiocho de mayo, por lo que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, es que se estima prudente **aprobar** la propuesta de **ampliación** en el plazo hasta por diez días hábiles más, para dar respuesta a la multicitada solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 75, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Transparencia, toda vez que existen razones fundadas y motivadas para ello.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 75, párrafo segundo, y 125, fracción II de la Ley Estatal de Transparencia, el **Comité de Transparencia:**

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es **competente** para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la ampliación del plazo solicitada por la Secretaría Ejecutiva, hasta por diez días hábiles más, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352924000073 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita **copia certificada** de la presente resolución a la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

CUARTO. Se **instruye** a la Coordinación de Transparencia, que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifique al solicitante mediante **copia certificada** de la presente resolución, antes de su vencimiento.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, continuar con la búsqueda exhaustiva de la información en cuestión y su remisión a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, dentro del término establecido.

SEXTO. **Publíquese** la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a



las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Lic. Abraham Salguero Cruz. **Conste.** -----

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral e integrante del Comité de Transparencia



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral e integrante del Comité de Transparencia

Lic. Abraham Salguero Cruz
Secretario Técnico del Comité de Transparencia